



LUXEMBOURG

ПЪРВОИНСТАНЦИОНЕН СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUD PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCÓMHPHOBAL EORPACH
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIŲ PIRMOSIOS INSTANCIJOS TEISMAS
Az EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK ELSŐFOKÚ BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-PRIMISTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
SĄD PIERWSZEJ INSTANCIJ WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
TRIBUNALUL DE PRIMĂ INSTANȚĂ AL COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKYCH SPOLEČENSTEV
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 46/08

8 de julio de 2008

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-99/04

AC-Treuhand AG / Comisión

UNA EMPRESA DE ASESORAMIENTO QUE HA CONTRIBUIDO A LA PUESTA EN PRÁCTICA DE UN CÁRTEL PUEDE SER SANCIONADA CON UNA MULTA POR COMPLICIDAD

El hecho de que la empresa no opere en el mercado en el que se materializa la restricción de la competencia no excluye su responsabilidad por el conjunto de la infracción

En diciembre de 2003, la Comisión adoptó una Decisión,¹ mediante la que declaró que, a partir de 1971, tres productores² de peróxidos orgánicos, productos químicos utilizados en la industria del plástico y del caucho, habían puesto en práctica un cártel en el mercado europeo de esos productos. El cártel tenía por objeto, en particular, mantener las cuotas de mercado de los productores interesados y coordinar sus subidas de precios.

En su Decisión, la Comisión indicaba que una empresa de asesoramiento, AC-Treuhand AG, había prestado desde 1993 diversos servicios a dichos productores y había desempeñado un papel esencial en el marco del cártel, organizando reuniones y ocultando pruebas de la infracción. En consecuencia, la Comisión concluyó que la empresa de asesoramiento también había infringido las reglas sobre la competencia y le impuso una multa por importe de 1.000 euros.

El importe limitado de la sanción se explica por el nuevo criterio de la Comisión en materia de acción sancionadora contra los cárteles. En el presente caso, la Comisión no sólo sancionó a las empresas partes contractuales en el cártel sino también a una empresa de asesoramiento que, aun sin operar en el mercado afectado, había no obstante contribuido a la puesta en práctica de ese cártel.

AC-Treuhand AG interpuso recurso de anulación contra la Decisión de la Comisión ante el Tribunal de Primera Instancia, alegando, en especial, que al no haber sido parte contractual en el

¹ Decisión 2005/349/CE de la Comisión, de 10 de diciembre de 2003, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] y el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/E-2/37.857 – Peróxidos Orgánicos) (DO 2005, L 110, p. 44)

² Se trata del grupo AKZO, de Atofina SA, sucesora de Atochem y de Peroxid Chemie GmbH & Co. KG, sociedad controlada por Laporte plc, transformada en Degussa UK Holdings Ltd.

cártel, no podía ser considerada responsable. Además, afirma que fue informada tardíamente de la investigación incoada contra ella, y que por tanto fue privada de la posibilidad de defenderse con rapidez y eficacia.

Sobre la supuesta vulneración del derecho de defensa y del derecho a un proceso justo

El Tribunal de Primera Instancia recuerda que el procedimiento administrativo emprendido por la Comisión para examinar el respeto de las reglas sobre la competencia se subdivide en dos fases distintas y sucesivas, a saber, una fase de investigación preliminar, por un lado, y una fase contradictoria, por otro. Para evitar que la eficacia de la investigación de la Comisión resulte comprometida, sólo se informa a la empresa afectada de todos los elementos esenciales del procedimiento al comienzo de la fase contradictoria, mediante el envío del pliego de cargos. Por consiguiente, esa empresa sólo puede hacer valer **plenamente** su derecho de defensa después del envío del pliego de cargos.

No obstante, cuando la Comisión adopta respecto a una empresa una medida de instrucción, como puede ser una solicitud de información, dirigida a investigar un supuesto cártel, la Comisión está obligada a informar a dicha empresa de las presunciones de infracción que son objeto de la investigación en curso, y **del hecho de que la Comisión podría llegar a formular imputaciones frente a dicha empresa**. En el presente caso, el Tribunal de Primera Instancia considera que la omisión de la Comisión a este respecto no implica la anulación de la Decisión impugnada, ya que esa irregularidad no perjudicó la eficacia de la defensa de AC-Treuhand AG.

Sobre la cuestión de si una empresa puede ser considerada responsable de un cártel incluso si no opera en el mercado en el que se materializa la restricción de la competencia

El Tribunal de Primera Instancia observa que toda restricción de la competencia en el mercado común puede corresponder a un «acuerdo entre empresas» cuando la restricción deriva de la manifestación de una voluntad común de las empresas partícipes. **El hecho de que una empresa no opere en el mercado en el que se materializa la restricción de la competencia no excluye por tanto su responsabilidad por haber participado en la puesta en práctica de un cártel.**

A continuación el Tribunal de Primera Instancia señala que la mera circunstancia de que una empresa sólo haya participado de forma subordinada, accesoria o pasiva en un cártel no basta para excluir **su responsabilidad por el conjunto de la infracción**. La importancia eventualmente limitada de dicha contribución puede sin embargo tenerse en cuenta en el marco de la **determinación de la gravedad de la sanción**.

Según el Tribunal de Primera Instancia, al organizar reuniones y ocultar pruebas de la infracción, AC-Treuhand AG contribuyó **activamente** a la puesta en práctica del cártel. Además, existía un nexo de causalidad suficientemente concreto y determinante entre su actividad y la restricción de la competencia en el mercado de los peróxidos orgánicos.

En esas circunstancias el Tribunal de Primera Instancia desestima por infundado en su totalidad el recurso de AC-Treuhand AG.

Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.

*Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al
Tribunal de Primera Instancia.*

Lenguas disponibles: DE EN ES FR IT HU

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=T-99/04>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*